



RESOLUCIÓN N° 3095 2018

( 20 DIC 2018 )

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA LA PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA PANTERAMANA, LOCALIZADA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, compilados en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado ENT-3778 de fecha 14 de Junio de 2018, el Señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY, en su condición de Representante Legal de la Empresa ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S EN C. SIMPLE, y quien funge como autorizado por el señor JULIO MONTIEL EPIAYU, quien actúa como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena PANTERAMANA, localizada en Jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira, solicito mediante el nuevo procedimiento el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la comunidad indígena antes mencionada, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante Oficio de fecha 26 de junio de 2018, radicado en esta Corporación con el código SAL - 2772, se le dio respuesta a la solicitud impetrada por el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY, señalándole que para continuar con el trámite correspondiente debía cancelar la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 935.295) en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante comprobante de Registro de Operación N° 246107 de Bancolombia de fecha 27 de Junio de 2018, el señor JAIME LLINAS GARCIA, en su calidad de Director de Proyectos de la Empresa ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S EN C. SIMPLE, consignó los costos por el servicio de Evaluación y Tramite por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 935.295) y anexó copia del respectivo recibo de pago junto con los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés, plasmados en el radicado interno N° ENT – 4327, de fecha 03/07/2018

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 3937 de fecha 20 de Junio del 2018, el señor JAIME LLINAS GARCIA, Director de Proyecto, aporto una documentación con el fin de obtener el permiso en comento.

Que mediante Auto No 893 de fecha 05 de Julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad mediante oficio con radicación INT- 3643 del 27 de Julio del presente año, para lo de su competencia.

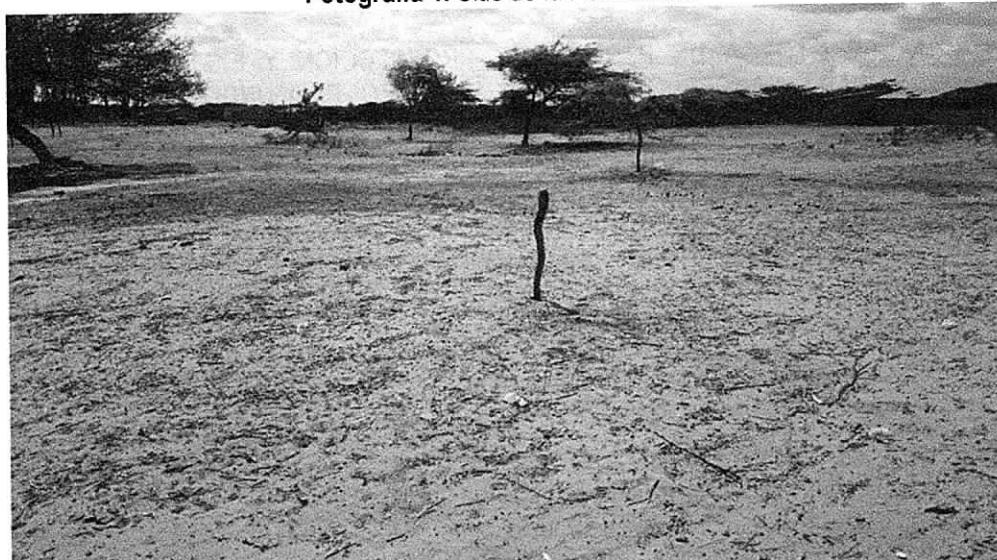
Que, en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con radicado No Rad: INT- 6592 de fecha 05 de Diciembre de 2018, lo que se describe a continuación:

#### DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION PREVIA

El 18 de septiembre de 2018 se realizó la visita de inspección a la comunidad indígena de PANTERAMANA, ubicada en jurisdicción del municipio de Maicao, la visita se adelantó con el acompañamiento de la señora Maribel Montiel, Miembro de la comunidad indígena. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (Ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las

características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

**Fotografía 1.** Sitio de la Perforación.

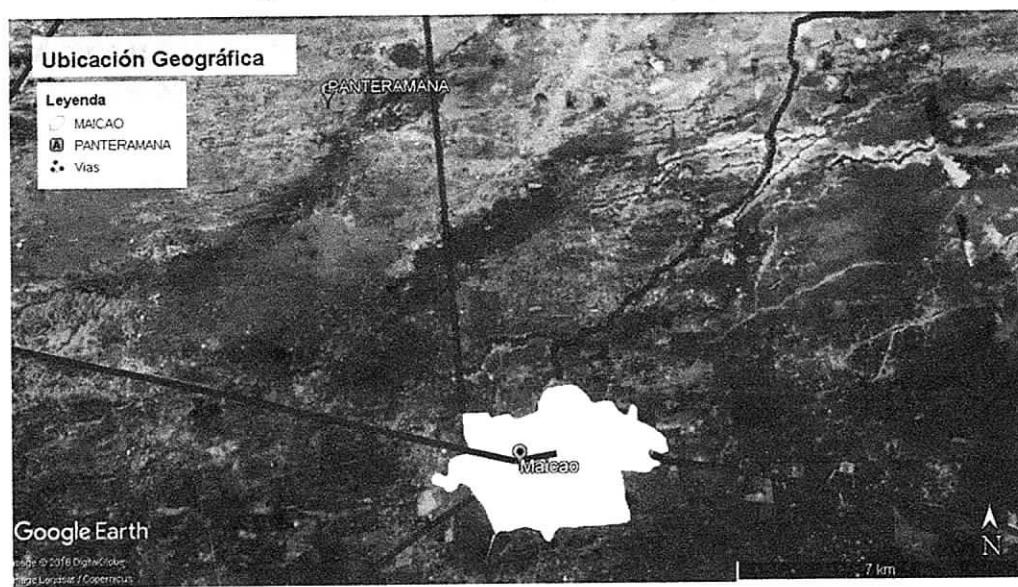


Fuente: Corpoguajira, 2018.

#### Localización del proyecto

El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de PANTERAMANA, la misma está situada en el municipio de Maicao, se llega a la comunidad desviándose a la derecha en la vía que del municipio de Maicao conduce al Distrito de Riohacha por la antigua vía que de Maicao conducía hasta el municipio de Uribia, después de un recorrido de 12,2 km en vía destapada se llega a la comunidad en mención. El sitio donde se proyecta realizar la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

**Figura 1.** Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2018.

**Tabla 1.** Ubicación geográfica

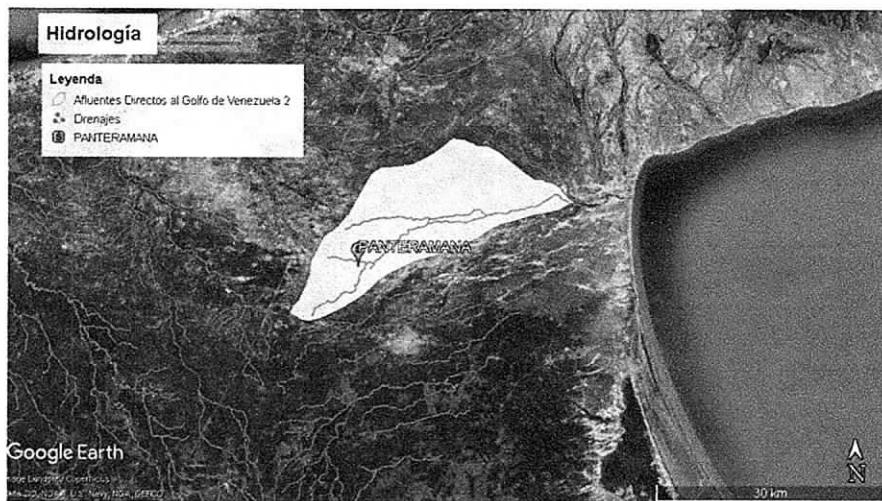
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	11°28'6,2" N	72°17'51,8" W

Fuente: Corpoguajira, 2018.

### Hidrología: Fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la Cuenca Afluentes Directos al Golfo de Venezuela 2, en la subcuenca Mocucutao (ver figura 2). Relativamente cerca al punto de captación proyectado se encuentran fuentes hídricas superficiales tales como el Ay Talamastol, Ay Guatanamana, Ay Canasumana; además, se identificó la presencia de un jagüey que se ha convertido en una fuente importante de abastecimiento hídrico para la comunidad.

**Figura 2.** Hidrología de la zona



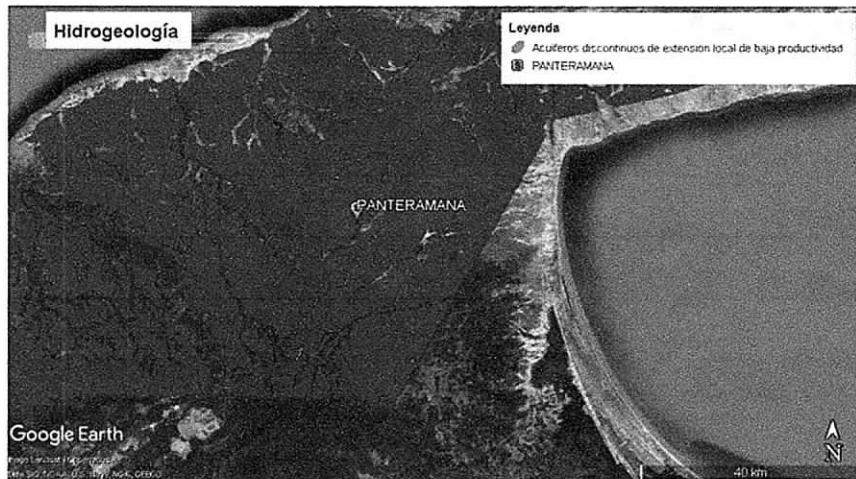
Fuente: Google Earth, 2018.

### Hidrogeología regional y usuarios colindantes

De acuerdo a la interpretación, análisis geológico de la región y con el Mapa Geológico de la Plancha 15-15 Bis, INGEOMINAS 2009, en el área de estudio se encuentran depósitos del Cuaternario (Qale) constituidos por capas delgadas de arenas líticas amarillas, grano grueso a medio, con estratificación cruzada en artesa y capas gruesas canaliformes de conglomerados clastosportados, polimicticos, angulares a subredondeados, muy mal seleccionados, en capas de 1 a 20 cm de espesor; los cuales suprayacen sedimentos del Terciario correspondientes a la Formación Monguí (N1m) que consta de depósitos conglomeráticos de guijarros y cantos, subredondeados, en su mayoría de rocas volcánicas porfiríticas y con estratificación lenticular, intercalados con lodoletas arenosas, además en algunos sectores se observan conglomerados con fragmentos de guijarros a cantos polimicticos conformados por arenitas cuarzosas, lodoletas, chert, cuarzo lechoso y rocas volcánicas (dacitas), la matriz es de arena gruesa a grava.

A partir del trabajo de revisión con control de campo realizado por INGEOMINAS, 2009, se observa que la formación Monguí está compuesta por una sucesión semiconsolidada de arcillolitas a la base, suprayacida por un paquete de arenitas y finaliza con un conglomerado matriz soportado semiconsolidado.

**Figura 3.** Hidrogeología



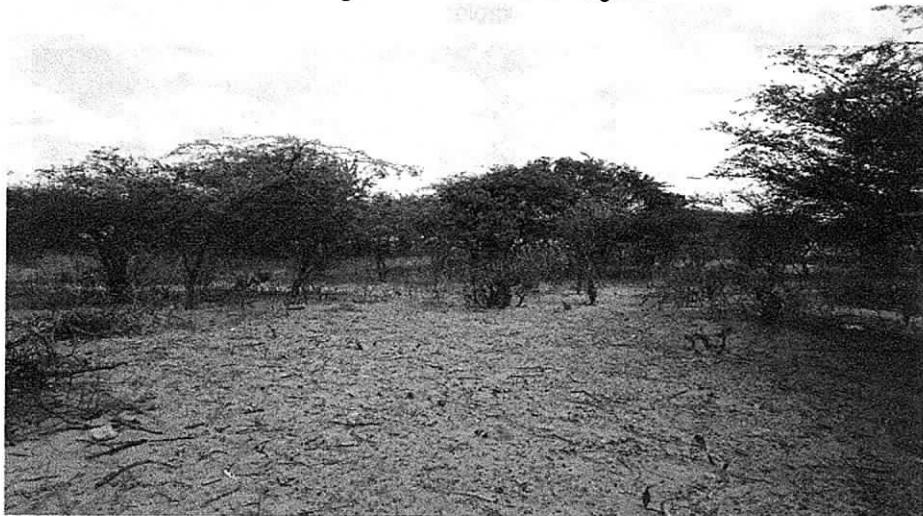
Fuente: Google Earth, 2018.

*[Handwritten signature]*

### Actividades que se desarrollan cerca al pozo y cobertura vegetal

En los alrededores al punto donde se planea realizar el pozo, no se localiza actividad cercana diferente a las actividades cotidianas de la comunidad, y la cobertura vegetal es escasa, de especies menores entre rastrojos, arbustos, cactus, y árboles de poco tamaño como trupillo. (Ver Fotografía 2).

**Fotografía 2.** Cobertura vegetal



Fuente: Corpoguajira, 2018.

### Fuentes potenciales de contaminación

En áreas próximas al punto de perforación, no se evidenciaron fuentes potenciales de contaminación tales como pozas sépticas, cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

### EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

#### Perforación

**Empresa perforadora:** ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA

**Sistema de perforación a emplear:** La perforación se realizará por rotación mediante circulación directa de lodo.

**Profundidad de la perforación proyectada:** 130 m.

#### Método de perforación del pozo

La perforación por rotación mediante circulación directa de lodo, se realiza en el subsuelo con el objetivo de atravesar capas permeables que contengan agua (acuíferos) para ser captadas mediante un tubo ranurado. El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentonítico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla). Para la disposición de los mismos se hará una piscina de lodos.

#### Estudio geeléctrico

Para el estudio geofísico de la zona se realizaron tres (3) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), como resultado se obtuvieron los datos mostrados en la Tabla 2, 3 y 4.

Tabla 1. Interpretación SEV 1 – Comunidad de Panteramana

Nº SEV	Nº Capa	Espesor (m)	Profundidad leída (m)	Resistividad (Ohm-m)	Correlación Hidrogeológica
SEV 1	1	15	15	256,8	Suelo arenolimoso suprayaciendo arenas y areniscas secas
	2	65	80	25,2	Intercalaciones de areniscas y limolitas arcillosas, saturados con agua, algunos niveles de agua salobre a dulce
	3	?	160	89,4	Intercalaciones de areniscas y limolitas arcillosas, saturadas con agua dulce.

Fuente: Trabajo de campo, HGA S.A.S., 2018

Tabla 3. Interpretación SEV 2 – Comunidad de Panteramana

Nº SEV	Nº Capa	Espesor (m)	Profundidad leída (m)	Resistividad (Ohm-m)	Correlación Hidrogeológica
SEV 2	1	15	15	166,3	Suelo arenolimoso suprayaciendo arenas y areniscas secas
	2	65	80	24,1	Intercalaciones de areniscas y limolitas arcillosas, saturados con agua, algunos niveles de agua salobre a dulce
	3	?	160	81,7	Intercalaciones de areniscas y limolitas arcillosas, saturadas con agua dulce.

Fuente: Trabajo de campo, HGA S.A.S., 2018

Tabla 4. Interpretación SEV 3 – Comunidad de Panteramana

Nº SEV	Nº Capa	Espesor (m)	Profundidad leída (m)	Resistividad (Ohm-m)	Correlación Hidrogeológica
SEV 3	1	10	10	226,5	Suelo arenolimoso suprayaciendo arenas y areniscas secas
	2	70	80	24,6	Intercalaciones de areniscas y limolitas arcillosas, saturados con agua, algunos niveles de agua salobre a dulce
	3	-	160	93,7	Intercalaciones de areniscas y limolitas arcillosas, saturadas con agua dulce.

Fuente: Trabajo de campo, HGA S.A.S., 2018

Con base en los valores de resistividad aparente y los valores de resistividad calculados, se pueden observar tres zonas claramente definidas, las cuales se pueden interpretar como:

**Zona 1.** Con valores de hasta 260 ohm\*m y unos 15 m de espesor, se puede interpretar como depósitos del Cuaternario los cuales suprayacen a rocas del Terciario, constituidas por areniscas y limolitas arenosas secas. (Tomado del expediente).

**Zona 2.** Presenta una resistividad promedio de unos 24 ohm\*m y unos 50 m a 70 m de espesor, se puede interpretar como una secuencia predominante arcillosa o como una intercalación de areniscas, limolitas arenosas y arcillolitas saturadas con alguna cantidad importante de agua salobre a dulce, esta zona es de bajo interés hidrogeológico. (Tomado del expediente).

**Zona 3.** Con valores de resistividad promedio de unos 110 ohm\*m se puede interpretar como secuencia predominante arenosa con intercalaciones de limolitas arenosas y arcillolitas arenosas, saturada con agua dulce. Desde el punto de vista hidrogeológico es la zona de mayor interés. (Tomado del expediente).

De los tres puntos el que presenta las mejores condiciones es el punto donde se realizó el SEV 1. Alrededor de este punto se recomienda la perforación de un pozo exploratorio, con un radio longitudinal de unos 30 m, esto con el fin de tener el mejor aprovechamiento de las condiciones topográficas y litoestratigráficas que ofrece la geología de la zona. (Tomado del expediente).



Para explotar estas unidades se recomienda la perforación de un pozo exploratorio de prueba aproximadamente a 130 m de profundidad (+/- 20, entre 110 m y 150 m), con un diámetro de 8½". Una vez se haya llegado a la profundidad final, se deberá realizar el registro eléctrico de pozo y si los resultados evidencian paquetes de roca porosos con potencial de aportar recurso hídrico significativamente se puede contemplar la posibilidad de ampliar el hueco de perforación a un diámetro de 12 ¼" y un entubado de 6" de PVC RDE 21 para elevar un poco la eficiencia del pozo. Finalmente completar el pozo con una longitud de 42 m aproximadamente de tubería ranurada (filtros). (Tomado del expediente).

Teniendo en cuenta el análisis de los resultados y las observaciones de campo, la perforación del pozo se debe llevar a cabo con una máquina que tenga la suficiente potencia y herramientas adecuadas para llevar a cabo perforación de por lo menos 200 m de profundidad. (Tomado del expediente).

## CONSIDERACIONES

### Informe técnico de exploración

El informe técnico final de exploración deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

### Aprovechamiento de recursos naturales

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

### Manejo ambiental

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de áboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</p> <p>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</p> <p>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</p> <p>El suelo fértil y la capa vegetal deberán ser almacenados para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades.</p> <p>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,</p> <p>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Construcción de la piscina de lodos	<p>Se construirán dos piscinas para los fluidos de perforación, adicionalmente se cavará una piscina para la disposición de desechos de lodos y ripio.</p> <p>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p> <p>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p>
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</p> <p>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados al servicio de recolección de basuras de Maicao.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</p> <p>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p> <p>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p> <p>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</p>

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se recomienda otorgar al interesado el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo de 130 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas WGS 11°28'6,2" N y 72°17'51,8" W, en predios de la comunidad indígena de PANTERAMANA, ubicada en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira.



3095



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,"

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor JULIO MONTIEL EPIAYU, identificado con C.C 17.866.889, quien representa la autoridad tradicional de la Comunidad Indígena de PANTERAMANA, permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea para la perforación de un (1) pozo de 130 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas WGS 11°28'6,2" N y 72°17'51,8" W, en predios de la citada comunidad, ubicada en zona rural del municipio de Maicao - La Guajira.

**PARAGRAFO:** La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad de 130 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de exploración de agua subterránea tendrá un término de seis (6) meses. Una vez transcurrido este tiempo, esta Corporación practicara una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular del permiso deberá notificar con al menos quince (15) días de anticipación a esta Corporación, el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de realizar el seguimiento respectivo.

**PARAGRAFO:** La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo.

Además, deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.
- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que en las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá además cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Realizar el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas que se encuentren funcionamiento dentro del predio antes de iniciar la construcción del pozo, esto con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 4.2 y 4.3).
- Informar oportunamente a esta Corporación, cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

**PARAGRAFO:** La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del

otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez culminado el término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el señor JULIO MONTIEL EPIAYU, tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a esta Corporación el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO OCTAVO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor JULIO MONTIEL EPIAYU, o través de apoderado, de la decisión contenida en esta resolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: Alcides M.  
Revisó: Jelkin B.  
Aprobó: Ellumar M.